

Hacia una minería sustentable

Introducción al marco legal

La Cámara Argentina de Empresarios Mineros –CAEM– fue fundada en el año 1957 con una visión innovadora para el respaldo a la industria argentina.

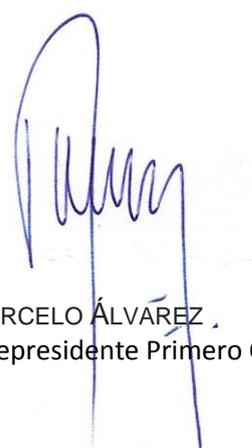
La CAEM ha evolucionado con los tiempos de cambio, el avance de la tecnología y el desarrollo de la ciencia aplicada, por lo que hoy decide implementar el programa más innovador en materia de sustentabilidad en la industria extractiva.

Hacia una minería sustentable –HMS– es el resultado de muchas experiencias acumuladas desde los inicios de la minería en la humanidad y las lecciones aprendidas, que forjaron los cimientos para la creación de esta iniciativa en Canadá.

La CAEM decidió adoptarla en la Argentina y ponerse a la vanguardia de una industria responsable, transparente y comunicativa.

Respetuosos de los cambios socioculturales y los paradigmas que los sostienen, la aplicación del HMS aspira a demostrar la etapa adulta de la industria extractiva como el camino a seguir por otros sectores industriales en el país.

Invitamos a todos los operadores a sumarse al cambio histórico que esto representa y ser protagonistas activos de la difusión, educación y, sobre todo, de la nueva actitud hacia un planeta que merece el mayor de los cuidados para garantizar la sustentabilidad de todos sus sistemas delicadamente articulados e interconectados.



MARCELO ÁLVAREZ
Vicepresidente Primero CAEM

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	4
PROTOCOLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CIERRE DE MINA	5
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	5
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	5
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al cierre de mina y la observancia a las prácticas recomendadas	6
3.1. Marco legal ambiental minero y cierre de mina	6
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al cierre de mina.....	8
PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y COMUNICACIONES	11
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	11
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	11
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo de crisis y comunicaciones y la observancia a las prácticas recomendadas	12
3.1. Marco legal ambiental minero y manejo de crisis y comunicaciones	12
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo de crisis y comunicaciones	14
PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD	17
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	17
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	17
3. Cumplimiento de las normas vinculadas a seguridad e higiene y salud ocupacional y la observancia a las prácticas recomendadas	18
3.1. Marco legal ambiental minero y gestión de seguridad y salud	18
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas a seguridad e higiene y salud ocupacional	19
PROTOCOLO PARA EL ACERCAMIENTO COMUNITARIO	21
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	21
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	21
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al acercamiento comunitario y la observancia a las prácticas recomendadas	22
3.1. Marco legal ambiental minero y acercamiento comunitario.....	22
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al acercamiento comunitario	24
PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RELAVES	27
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	27
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	27
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo de relaves y la observancia a las prácticas recomendadas	28

3.1. Marco legal ambiental minero y manejo de relaves	28
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo de relaves	30
PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA.....	33
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	33
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	33
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo del agua y la observancia a las prácticas recomendadas	34
3.1. Marco legal ambiental minero y manejo del agua	34
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo del agua.....	36
PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DEL USO ENERGÉTICO Y LAS EMISIONES DE GEI ..	39
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	39
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	39
3. Cumplimiento de las normas vinculadas al uso energético y las emisiones de GEI y la observancia a las prácticas recomendadas	40
3.1. Marco legal ambiental minero y uso energético y emisiones de GEI.....	40
3.2. Abastecimiento energético.....	42
3.3. Emisiones de GEI	42
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al uso energético y las emisiones de GEI	43
PROTOCOLO PARA LA PRESEVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	46
1. Gestión de cumplimiento normativo.....	46
2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas.....	46
3. Cumplimiento de las normas vinculadas a la preservación de la biodiversidad y la observancia a las prácticas recomendadas	47
3.1. Marco legal ambiental minero y preservación de la biodiversidad	47
3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas a la preservación de la biodiversidad	48

INTRODUCCIÓN

Esta guía se ha elaborado como una herramienta de consulta y apoyo para el desarrollo de todos los protocolos del programa HMS. Como tal, sugiere a los responsables o facilitadores de cada proyecto algunas prácticas recomendadas y normas vigentes que se vinculan con los aspectos de cada uno de los protocolos.

Para ello, y acorde a los contenidos, se proporcionan cuestionarios que contribuyen a determinar, a través de una autoevaluación, la consideración y observación de las normas sugeridas, así como de las prácticas recomendadas.

Las preguntas sugeridas para cada protocolo se identifican bajo el rótulo de **requerimiento legal (RL)**, el cual remite a la regulación que debe cumplimentarse, y **prácticas recomendadas (PR)**, que sugieren herramientas para optimizar la gestión normativa.

.....
Esta guía constituye un marco general y su uso no deslinda de responsabilidad a la empresa en la búsqueda más profunda de la legislación que le compete, ni el cumplimiento de estas prácticas justifica el incumplimiento de alguna ley específica a su actividad.
.....

PROTOCOLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CIERRE DE MINA

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas al cierre de minas. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación y que contribuyen a determinar la observancia de las normas (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como prácticas recomendadas (PR) y que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si una norma posee requisitos especiales para el cierre de mina, entonces esa norma resultará de aplicación para aquel.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas al cierre de mina y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y cierre de mina

Tal como se mencionó, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4 una serie de principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de tales principios.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Con excepción de la legislación de la provincia de Catamarca, no existe en la Argentina legislación específica con relación al cierre de minas, por lo que los conceptos vinculados a esta actividad se encuentran mencionados en forma directa o indirecta en la Ley N.º 24.585.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental. En él se realiza la evaluación del plan de cierre que se propone por parte del productor.

Ahora bien, la ley y la normativa complementaria no especifican el detalle del contenido que debe poseer un plan de cierre ni cuáles son los lineamientos que debe seguir. La mención a un eventual contenido del plan de cierre no se desprende del Anexo I ni del Anexo II de la normativa complementaria, pero sí lo hace, en determinadas menciones, del Anexo III. Es decir que el plan de cierre es normado específicamente en el Anexo III (Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación), por lo cual se recomienda su revisión.

En función de lo indicado en forma previa, y frente al vacío regulatorio que posee la Argentina (excepto por la provincia de Catamarca) con relación al cierre de minas, en muchos casos se recomienda la adopción de las mejores prácticas reflejadas en los diferentes estándares de referencia, tales como:

- Las Normas de Desempeño y la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero, ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional) en relación con la actividad de cierre (“Manejo e impactos específicos de la industria”, apartado 1.4, vinculado a las actividades de cierre y posteriores al cierre de la mina).
- Estándares establecidos en las diferentes legislaciones que rigen el cierre de minas en países de Latinoamérica (Chile: Ley N.º 20.551 de Cierre de Minas, su modificatoria Ley

N.º 20.819 y Decreto N.º 41/2012, reglamentario de la Ley N.º 20.551 y normas complementarias).

- Estándares establecidos por el Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro, *Guía del auditor para el uso del protocolo de verificación de operaciones mineras de oro* (noviembre de 2012), www.cyanidecode.org.
- Normas que regulan componentes específicos, dentro de las cuales existen previsiones definidas en relación con el cierre de instalaciones, como bocas de expendio de combustibles, canchas de residuos sólidos y de depósitos de desechos peligrosos, pozos de captación de aguas, plantas de efluentes domiciliarios, tratamiento de neumáticos, suelos, canteras, etcétera.

HMS entiende que, al adoptar los preceptos indicados en los estándares y normas específicas indicados en forma previa, ello puede contribuir a la reducción de incertidumbre respecto del vacío legal que posee la legislación argentina en materia de cierre de mina.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al cierre de mina

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al cierre de mina para poder cotizar en ella?		
PR	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impiden comprarlos cuando hayan sido extraídos sin verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos en forma bianual una actualización del Informe de Impacto Ambiental.		
RL	¿Se han actualizado las propuestas vinculadas al plan de cierre?		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el anexo III, apartado VIII de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	¿Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan el plan de cierre?		
RL	¿Se ha realizado una verificación en relación con la regulación de todos los requerimientos legales vinculados al cierre de mina para que no exista una brecha entre estos y lo que indica la legislación que debe ser cumplimentado?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		
RL	¿Se ha establecido un plan de monitoreo para las instalaciones que se pretenden cerrar?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño</i> y la <i>Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional) en relación con la actividad de cierre de mina?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados por el Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro, <i>Guía del auditor para el uso del protocolo de verificación de operaciones mineras de oro</i> (noviembre del 2012), todo ello en relación con el cierre de instalaciones?		
PR	¿Ha adoptado estándares de otras legislaciones en cuanto al cierre de mina? ¿Cuáles?		
RL	¿Se han relevado las normas que regulan componentes específicos, dentro de las cuales existen previsiones definidas en relación con el cierre de instalaciones, como bocas de expendio de combustibles, canchas de residuos sólidos y de depósitos de residuos peligrosos, pozos de captación de aguas, plantas de efluentes domiciliarios, tratamiento de neumáticos, suelos, canteras, etc.?		
RL	Si la respuesta a la pregunta previa es afirmativa, ¿se ha establecido un plan para adecuar el eventual cierre a lo que indican estas previsiones?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al plan de cierre? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
RL	¿Posee una herramienta para identificar aquellas normas que poseen requerimientos legales que deben ser cumplimentados, y que permita controlarlos en forma periódica?		
RL	¿Ha efectuado hasta el momento algún cierre de alguna de las instalaciones de mina?		
RL	Si la respuesta a la pregunta previa es afirmativa, ¿ha realizado auditorías del comportamiento de estas en cuanto a su monitoreo ambiental?		
RL	¿El plan de cierre ha sido diseñado y construido por profesionales habilitados y se cuenta con las inscripciones provinciales necesarias?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas que intervienen en la gestión del cierre de mina, respecto de las normas que regulan su actividad y la forma de aplicarlas?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en el cierre de mina son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en el cierre de mina?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y COMUNICACIONES

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas a la gestión de crisis y comunicaciones. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el

otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo de crisis y comunicaciones y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y manejo de crisis y comunicaciones

Tal como se mencionó, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece distintos preceptos vinculados a la información que debe ser provista y los mecanismos generales de consulta, los cuales sugerimos sean observados.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

En su artículo 13 indica que “[...] *Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental constituirán obligación del responsable y serán susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación [...]*”.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Esta norma, en su artículo 11 establece que “[...] *En el caso de accidente o desperfecto, ocurrido en el área de influencia del proyecto, que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades enumerados en el artículo 13 de Título Complementario [ver arriba] y cuyas consecuencias entrañaran riesgo grave para la salud de la población o el ambiente, la empresa titular deberá denunciarlo ante las autoridades de inmediato y mediante comunicación fehaciente, declarando en dicha oportunidad el inicio de las medidas de mitigación adoptadas y el plan de contingencia propuesto [...]*”.

Es aquí donde la norma ambiental por excelencia y aplicable a la actividad realiza una descripción clara de cuáles son los incidentes que deben ser reportados, y el modo de hacerlo. Si bien no indica plazos, sí establece que deberá realizarse en forma inmediata.

Asimismo, dentro del Anexo III de la normativa complementaria (Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación), en su apartado VI se señala la necesidad de incluir en el informe un plan de acción frente a contingencias ambientales, indicando que “[...] *La presentación deberá acompañar una descripción detallada de las actividades de riesgo y una planificación de las acciones a ejecutar en caso de una situación eventual adversa [...]*”.

En función de ello se recomienda una revisión exhaustiva de los distintos riesgos que pueden producirse en el proyecto en cada uno de sus componentes, identificando, en su legislación específica, los mecanismos de comunicación en caso de incidentes (derrames de hidrocarburos, vuelcos, emisiones a la atmósfera accidentales, etc.) o desvíos (efluentes fuera de los parámetros permitidos, calidad de aguas y de aire, etcétera).

En relación con la flora y la fauna, en caso de identificar impactos sobre estas, se recomienda la revisión de las especies involucradas y los mecanismos de denuncia adicionales a los ya indicados.

Durante la etapa de operación, se recomienda apegarse de manera estricta a las tablas de niveles guía o parámetros establecidos en las diferentes normas, lo que brindará una mayor seguridad a la hora de determinar si las generaciones provenientes de la mina se encuentran bajo norma o fuera de ella.

Existen también normas provinciales sobre alerta de incidentes, algunas de las cuales regulan cuestiones procedimentales. Sin perjuicio de lo expuesto, en muchos casos existen grises sobre el nivel de alerta, según el tipo y categoría de incidente e impacto al ambiente. En el caso de que la empresa posea una categorización propia de incidentes y procedimientos corporativos de reporte, se recomienda evaluarlos teniendo en cuenta la normativa aplicable al proyecto en cuestión.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo de crisis y comunicaciones

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación a los protocolos de comunicación en incidentes?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos en forma bianual una actualización del Informe de Impacto Ambiental.		
RL	¿Se ha presentado el Plan de Acción frente a Contingencias Ambientales indicado en el apartado VI del anexo III de la normativa complementaria?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las diversas áreas de la empresa, en relación con los mecanismos para implementar el plan de acción indicado?		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el anexo III, apartado VIII, de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	¿Dentro de ese capítulo o en alguna herramienta de gestión se han identificado la normativa nacional y la normativa provincial que regula los mecanismos de comunicación y reporte de incidentes?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		
RL	¿Se ha establecido un plan de monitoreo para los diversos componentes que presentan riesgos?		
PR	<p>¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita:</p> <p>a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al manejo de crisis y comunicaciones?</p> <p>b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?</p>		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas intervinientes en los diversos componentes que pueden presentar riesgos, respecto de los deberes de información a la autoridad y los mecanismos para hacerlo?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
PR	¿Se realizan simulacros con las áreas intervinientes en los diversos componentes que pueden presentar riesgos, identificando brechas, falencias o bien aciertos en la implementación de las prácticas de comunicación?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en el manejo de crisis y comunicaciones?		
PR	¿Posee una matriz de categorización de incidentes?		
PR	¿Establece dicha matriz un procedimiento de reporte interno y externo según categoría de incidente?		
PR	¿Posee un mecanismo de actualización de la matriz mencionada en el punto anterior?		
PR	¿Posee un procedimiento de manejo de crisis?		
PR	Si posee un comité de crisis, ¿se capacita a sus miembros de manera regular?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas a seguridad e higiene y salud ocupacional. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de las normas vinculadas a la temática de seguridad, higiene y salud ocupacional, y la observancia a las prácticas recomendadas, se sugiere la verificación de lo indicado en el *Apéndice 1* del presente protocolo.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas a seguridad e higiene y salud ocupacional y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y gestión de seguridad y salud

El marco legal en materia de seguridad e higiene y salud ocupacional es, en términos generales, complejo. Al existir normas generales, particulares, nacionales y provinciales, será necesario conocer el proyecto en cuestión y las actividades que se realizan.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y tratados de derechos humanos con rango constitucional, la salud y la seguridad de los trabajadores es un derecho.

La relevancia de esta temática también está dada por los convenios en la materia de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) que, según art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, tienen jerarquía mayor a la de las leyes en el país. En particular, vale mencionar el Convenio 155, aprobado por Ley N.º 26.693, y el Convenio 187, aprobado por Ley N.º 26.694.

Las **normas generales** que regulan la seguridad y la higiene son la Ley N.º 19.587 y sus Decretos Reglamentarios N.º 351/79 y 1338/96, Ley N.º 25.557, Ley N.º 27.348, entre otras leyes y otros decretos, resoluciones, tanto del Ministerio de Trabajo como de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Más allá de las normas generales, existen también **normas particulares** que refieren a actividades como la construcción (Decreto N.º 911/96) y la minería (Decreto N.º 247/07). De esta manera, según en qué etapa se encuentre el proyecto en cuestión y qué actividades se realicen, le será de aplicación, principalmente, una u otra norma.

Asimismo, vale mencionar que existen protocolos que regulan de manera particular ciertas cuestiones específicas, como puede ser el relativo a ergonomía o el de puesta a tierra, entre otros. También existen muchas veces normativas a nivel provincial que, en general, siguen los lineamientos de las normas nacionales, pero pueden incluir en algunos casos elementos adicionales.

Los servicios de salud que puedan prestar los proyectos en sus instalaciones se encuentran usualmente regulados en su funcionamiento por **normativas provinciales** que, en la mayoría de los casos, requieren médicos y/o enfermeros habilitados en la respectiva provincia, y permisos de operación del servicio médico en cuestión, o móvil sanitario correspondiente.

Finalmente, cabe mencionar que más allá de la abundante legislación, el dinamismo de las operaciones, avances tecnológicos y demás hacen que estas regulaciones se encuentren en revisión y evolución permanente, e incluso que se presenten vacíos legales. En esta última situación, especialmente, y en algunas otras en las que ayudan a interpretar las normas, las guías internacionales pueden resultar de gran utilidad para los responsables de estas áreas. Tal es el caso de las *Normas de Desempeño* y la *Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero*, ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional), las cuales se recomienda sean observadas.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas a seguridad e higiene y salud ocupacional

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al objeto del presente protocolo para poder cotizar en ella?		
N/A	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos sin verificar el cumplimiento de las normas de protección de la salud y/o la seguridad de los trabajadores?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño</i> y la <i>Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC, con relación al objeto del presente protocolo?		
RL	En función de los diferentes componentes del proyecto, ¿se ha identificado la normativa nacional y la normativa provincial que regulan la seguridad e higiene y salud ocupacional?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable la seguridad e higiene y salud ocupacional? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
PR	¿Posee un plan de monitoreo y cumplimiento?		
RL	¿La ART que tiene contratada realiza auditorías periódicas?		
RL	¿Posee profesionales habilitados a cargo de las áreas de seguridad e higiene?		
PR	¿Posee un plan de capacitación continua en materia legal de su especialidad para los encargados de las áreas de higiene y seguridad?		
RL	¿Posee un servicio médico habilitado?		
PR	¿Posee procesos de auditorías internas o externas?		

PROTOCOLO PARA EL ACERCAMIENTO COMUNITARIO

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas al acercamiento comunitario. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si una norma posee requisitos especiales que deben ser tenidos en cuenta para el acercamiento a las comunidades, entonces esa norma resultará de aplicación para él.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3, Cumplimiento de las normas vinculadas al acercamiento comunitario y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y acercamiento comunitario

Tal como se mencionó en forma previa, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4 una serie de principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de tales principios.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental.

Allí se establece el contenido que deberá poseer el IIA en lo referente a los aspectos socioeconómicos y culturales (ver apartado II, punto 9.10 del anexo III, por ejemplo), y se evalúan los impactos sobre ellos. En tal sentido, el IIA y la Declaración de Impacto Ambiental tienen un carácter relevante en lo que respecta al acercamiento comunitario, ya que de alguna manera el IIA aprobado contribuye a poseer lo que en la actualidad se conoce como *licencia social*.

Dentro del contenido del IIA se indica, en gran medida, la legislación aplicable al proyecto, dentro de la cual se señala la normativa vinculada a los aspectos sociales de aquel. Entre ellas se encuentra la normativa de carácter internacional, nacional y provincial.

Uno de los temas centrales en el acercamiento comunitario es sin duda, el llevado a cabo con comunidades originarias y, en tal sentido, surge la aplicación de la Ley N.º 24.071 que aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo. Los Convenios de la OIT ratificados tienen, en nuestro país, mayor jerarquía que la de las leyes por aplicación del art. 75, inc.22 de nuestra Constitución Nacional. Asimismo, cabe mencionar el Convenio 117 sobre Política Social que, si bien no ha sido ratificado por la Argentina, puede utilizarse como guía.

Si bien HMS entiende que todas las obligaciones que surgen de la ley antes mencionada deben ser ejecutadas por los gobiernos, es dable destacar que los aspectos señalados en la

norma contribuyen a un mejor acercamiento. Así, en caso de que se deba establecer una comunicación con comunidades que posean dichas características, los preceptos vinculados a la mejora en la comunicación podrían ser observados.

También existen leyes nacionales que suelen regular la política sobre indígenas y el apoyo a las comunidades, tal es el caso de la Ley N.º 23.302, sus modificatorias y normas complementarias, las cuales HMS entiende deben ser objeto de verificación por parte de las empresas.

Por otra parte, existen normas nacionales y provinciales que establecen requerimientos de información a las comunidades que se encuentran en la zona de proyecto y que pudieran tener vinculación con él. En dichas normas se regulan los mecanismos de consulta, estudios sociales, implementación de mesas comunitarias, etc. En tal sentido, se recomienda la revisión de toda la legislación que pudiera resultar de aplicación debido a estos requerimientos.

Se recomienda también la observancia de diferentes estándares o prácticas recomendadas internacionales, que pueden ser consultados y eventualmente aplicados, con el objetivo de mejorar las prácticas de acercamiento comunitario, tales como las *Normas de Desempeño* y la *Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero*, ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional).

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al acercamiento comunitario

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al acercamiento comunitario para poder cotizar en ella?		
N/A	Los compradores finales de sus productos ¿están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos sin verificar el cumplimiento de las normas que regulan los aspectos sociales y la licencia social?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental, elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos en forma bianual una actualización del Informe de Impacto Ambiental.		
RL	¿En estas actualizaciones se ha actualizado el componente social (monitoreos, informes de percepción etcétera)?		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el Anexo III apartado VIII de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	¿Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan los aspectos sociales del proyecto?		
RL	¿Se ha realizado una verificación en relación con la regulación de todos los requerimientos legales vinculados al componente social, para que no exista una brecha entre estos y lo que indica la legislación?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		
RL	¿Se ha establecido un plan de monitoreo de los aspectos sociales del proyecto?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño</i> y la <i>Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
	(Corporación Financiera Internacional) en lo relativo a los aspectos sociales del proyecto?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al componente social? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Se han implementado mecanismos de consulta constante con las comunidades aledañas al proyecto?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas que intervienen en los aspectos sociales del proyecto, respecto de las normas que regulan su actividad y la forma de aplicarlas?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en los aspectos sociales son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se ha realizado un informe de línea base social?		
PR	¿Dicho informe se actualiza al menos de manera bianual?		
PR	¿Posee un relevamiento de <i>stakeholders</i> y un plan de posicionamiento con cada uno de ellos?		
PR	¿Posee un plan de comunicaciones o información hacia la comunidad?		
PR	¿Posee un plan de apoyo a la comunidad o comunidades de influencia?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en los aspectos sociales?		

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RELAVES

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas al manejo de relaves. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si una norma posee requisitos especiales para la construcción del depósito de colas y el proyecto tiene uno, entonces esa norma resultará de aplicación para aquel.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo de relaves y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y manejo de relaves

Tal como se mencionó en forma previa, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]*”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4 una serie de principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de tales principios.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental.

Allí, dentro del anexo III, en el apartado III, punto 23 se brinda especial atención al componente depósito de colas, debiendo describir “[...] 23. Escombreras y depósito de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes [...]”. Es decir que en el contenido del IIA se desarrolla una descripción del depósito y se evalúan sus impactos.

Existen, a su vez, normas provinciales que establecen requerimientos de inscripción en autoridades de aplicación, o bien en consejos profesionales, de las empresas o expertos encargados del diseño y/o construcción de este tipo de instalaciones. Ello tiene relevancia ya que, según lo determine cada jurisdicción, se deberá contar con la firma de profesionales habilitados.

Ahora bien, no se ha identificado hasta el momento regulación específica en relación con los depósitos de colas, por lo que en muchos casos se recomienda la adopción de las mejores prácticas reflejadas en los diferentes estándares de referencia, tales como las *Normas de Desempeño* y la *Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero*, ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional) en relación con los relaves y las instalaciones para ellos, o de la propia MAC.

A su vez, para los proyectos en Argentina, podrían extrapolarse las mejores prácticas que surgen de la legislación de países tales como Perú, Chile y EE. UU.

En relación a la seguridad de los depósitos de colas, se informa que existe un organismo dependiente del Estado nacional denominado **ORSEP** (Organismo Regulador de Seguridad de Presas, <http://www.orsep.gob.ar>). El ORSEP puede ser, a su vez, una fuente de consulta en relación con las prácticas recomendadas para la seguridad de presas. Su nivel de especificidad en la materia los hace, sin dudas, una correcta fuente de consulta, ya que poseen diferentes publicaciones técnicas, planes de emergencia diseñados y especialistas, entre otros.

Se recomienda asimismo la realización de un análisis por parte de las empresas que se unen a la iniciativa HMS para determinar el tipo de sustancias que se encuentran en los depósitos y su futuro destino, de modo de poder cumplimentar los requerimientos que surgen de las diferentes regulaciones.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo de relaves

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al manejo de relaves para poder cotizar en ella?		
N/A	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos sin verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
PR	¿Se han observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño</i> y la <i>Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC, en relación con los relaves y las instalaciones que los almacenan?		
RL	¿Ha adoptado estándares de otras legislaciones en cuanto al diseño, construcción y operación de los depósitos de colas? ¿Cuáles?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental, elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos una actualización del Informe de Impacto Ambiental en forma bianual.		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el anexo III, apartado VIII de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	¿Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan el componente depósito de colas?		
RL	En el IIA mencionado, ¿se ha descrito lo indicado en el apartado III, punto 23 relativo al depósito de colas?		
RL	¿Se ha realizado una verificación en relación con la regulación de todos los requerimientos legales vinculados al depósito de colas, para que no exista una brecha entre estos y lo que indica la legislación?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		
PR	¿Se ha establecido un plan de monitoreo del depósito de colas en cuanto a estabilidad, instalaciones etc., a lo largo del período de producción y cierre?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al componente depósito de colas? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
RL	¿El depósito de colas ha sido diseñado y construido por profesionales habilitados y se cuenta con las inscripciones provinciales necesarias?		
PR	¿Ha realizado consultas a los procedimientos que posee la ORSEP para diferentes aspectos relacionados con la seguridad de presas?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas que intervienen en la gestión de los componentes vinculados al depósito de colas, respecto de las normas que regulan su actividad y la forma de aplicarlas?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en el depósito de colas son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en la gestión del depósito de colas?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		

PROTOCOLO PARA EL MANEJO Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas al manejo del agua. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si una norma posee requisitos especiales para la extracción de agua subterránea, pero el proyecto toma agua

para los diferentes usos de agua superficial, pues esa norma no resultará de aplicación al proyecto. Si existiera una norma que regulara la calidad de agua requerida para el consumo humano, entonces esa norma resultará de aplicación para aquellos abastecimientos vinculados al consumo humano.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas al manejo del agua y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y manejo del agua

Tal como se mencionó en forma previa, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]*”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4 una serie de principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de tales principios.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Cabe destacar que existen a su vez normas de presupuestos mínimos que regulan específicamente el componente, tal es el caso de la Ley N.º 25.688 - Gestión Ambiental de las Aguas. Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, e indica que para la utilización del agua se deberá contar con los permisos que extenderá la autoridad competente.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descritas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental.

Allí se describe el componente agua identificando, cuáles son las principales fuentes de aprovisionamiento del recurso para los diferentes tipos de instalaciones, los consumos previstos, la calidad, la disponibilidad tanto superficial como subterránea, las obras de captación, de conducción, de construcción de pozos, los sistemas de bombeo, la reutilización, el plan de monitoreo y la afectación o no del recurso y los impactos sobre él.

Asimismo, en dicho informe se evalúan y se analizan la legislación aplicable y los diferentes tipos de requerimientos para el otorgamiento de permisos para los distintos usos. Por otra parte, se indican en el anexo IV de la normativa complementaria los niveles guía de calidad de agua, los cuales deben ser cumplimentados.

Tanto el IIA como la Declaración de Impacto Ambiental tienen un carácter relevante en lo que a materia de agua comprende, ya que en muchas ocasiones los permisos y concesiones

estarán supeditados a la aprobación de un Informe de Impacto Ambiental y/o a poseer la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

El uso del agua dentro de un proyecto minero, y sin importar la provincia donde se encuentre, posee especial relevancia. Cada provincia posee una legislación específica en materia de agua, algunos en forma de códigos, y cuya aplicación suele recaer en la Autoridad del Agua de la provincia, quien otorga permisos especiales de uso. En estos instrumentos legales habitualmente se encuentran regulados todos los aspectos vinculados al componente.

Resulta clave, entonces, una adecuada comprensión de las necesidades del proyecto en relación con el manejo del agua, y una correcta evaluación de las diferentes regulaciones aplicables a cada uno de los aspectos que involucre el recurso. Es decir, y a modo de ejemplo, si se requiere agua para consumo humano, se deberá tener en cuenta la calidad requerida por las regulaciones, la solicitud de concesión de agua específica, cumplimentar los requisitos para la construcción de pozos, obras de conducción y obras de toma, verificar si se exige que el diseño del pozo u obra de captación requieren que sean realizados por un profesional acreditado, realizar monitoreos y abonar los cánones, entre otras.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al manejo del agua

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al manejo de agua para poder cotizar en ella?		
N/A	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos, sin verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño y la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC, en relación con el agua?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental, elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos en forma bianual una actualización del Informe de Impacto Ambiental.		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el anexo III, apartado VIII, de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, ¿se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan el componente agua?		
RL	En el IIA mencionado, ¿se han identificado todos los requerimientos de agua del proyecto, como volumen de agua para diferentes usos, ubicación de pozos de extracción u obras de captación de agua, plan de monitoreo de la calidad del agua, obras de drenajes, sistemas de reutilización, etcétera?		
RL	¿Se ha realizado una verificación en relación con la regulación de todos estos requerimientos de agua para que no exista una brecha entre estos y lo que indica la legislación?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
RL	¿Se ha realizado una verificación de cumplimiento de los niveles guía de calidad de agua indicados en el anexo IV de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al componente agua? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
RL	¿Cuenta con una herramienta que identifique los requerimientos legales que deben ser cumplimentados, como la presentación de información hidrogeológica a la autoridad de aplicación, y que permita controlarlos en forma periódica?		
RL	¿Existen mecanismos legislados de prevención de contaminación de aguas?		
RL	En caso de que la respuesta a la pregunta previa sea afirmativa, ¿este proceso ha sido explicado al personal de la mina?		
PR	¿Posee un proceso de emergencia, en caso de que por alguna circunstancia se impacte el recurso hídrico?		
PR	En caso de que la respuesta a la pregunta previa sea afirmativa, ¿este proceso ha sido homologado o acordado con la autoridad de aplicación?		
RL	¿Se realiza una verificación de cumplimiento del uso por el que fue concesionado respecto de su uso real? ¿Posee un mecanismo estandarizado que le permita verificarlo en forma periódica?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas que intervienen en la gestión de los componentes vinculados al agua, respecto de las normas que regulan su actividad y la forma de aplicarlas?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en el manejo del agua son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en la gestión de los componentes vinculados al agua?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DEL USO ENERGÉTICO Y LAS EMISIONES DE GEI

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas a la energía y a las emisiones de GEI. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si una norma posee requerimientos para la instalación de equipos modulares y el proyecto se abastece de energía a través de una línea de alta tensión que transporta energía del sistema interconectado nacional, pues esa norma no resultará de aplicación al proyecto. Si existiera una norma que regulara la medición de emisiones de GEI de un equipo de generación, y ese equipo se encontrara operando en la mina, entonces esa norma resultará de aplicación para aquellos abastecimientos vinculados al consumo humano.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas al uso energético y las emisiones de GEI y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y uso energético y emisiones de GEI

El presente apartado debe ser analizado teniendo en cuenta que el protocolo aborda dos temas que en algunos aspectos poseen conexión, pero resultan ser diferentes. Así, por un lado, nos encontramos con requerimientos y normativa relacionados con el abastecimiento energético, que muchas veces poseen aspectos vinculados a las emisiones de GEI, y por el otro con las emisiones de estos gases que pueden provenir de otro tipo de fuente distinta a la energética. Tanto un aspecto como el otro son abordados en una misma legislación, que resulta ser la legislación por excelencia en el sector minero, razón por la cual será considerada en primer lugar.

Tal como se mencionó en forma previa, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]”.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4 una serie de principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de tales principios.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briquetado, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental.

Allí se establecen las fuentes de aprovisionamiento energético, sus medios de transmisión y los impactos que estas generan, entre otros. Por otra parte, se analizan las fuentes de emisión de GEI, se proponen planes de monitoreo, y en muchos casos se proponen alternativas que resultan ser más amigables en cuanto a lo que la emisión de gases se refiere.

Asimismo, en dicho informe se evalúan y se analizan la legislación aplicable y los diferentes tipos de requerimientos para el abastecimiento energético y los límites de emisión de GEI, tanto para las fuentes de generación energéticas como para los otros componentes

que generan emisiones (ejemplo: en el anexo IV de la normativa complementaria, los niveles guía de calidad del aire).

A continuación, se hace referencia en forma genérica a los aspectos regulatorios que podrían ser observados en relación al abastecimiento energético y las emisiones de GEI.

3.2. Abastecimiento energético

Existen normas específicas que se ocupan del abastecimiento energético y en muchos casos proponen incentivos para la utilización de energía proveniente de fuentes renovables. Establecen, a su vez, determinados compromisos de las empresas para reemplazar parte del consumo proveniente de fuentes tradicionales por aquellas. Tal es el caso de la Ley N.º 26.190 - Régimen Nacional para el Uso de Fuentes Renovables para la Producción de Energía Eléctrica, su modificatoria, Ley N.º 27.191 y el Decreto Reglamentario 531/2016.

Resulta importante entender en materia energética cuál es la legislación aplicable a las diferentes fuentes, tanto se trate de consumidores como de generadores o autogeneradores. Ello se debe a que podrían aplicar diferentes regulaciones y jurisdicciones. En tal sentido, existen regulaciones aplicables a aquellas empresas que resultan ser agentes del MEM (Mercado Energético Mayorista), ya sean usuarios o generadores, y donde la jurisdicción variaría.

También es importante la forma de transmisión de la energía, es decir, si llega al proyecto por líneas de transmisión y al sistema que se encuentra conectada. Por ejemplo, en caso de estarlo al sistema interconectado nacional, aplicará una determinada legislación en relación con el Estudio de Impacto Ambiental, los permisos y los monitoreos. Los requerimientos serán diferentes cuando se trate de una línea proveniente de una fuente de generación local no alcanzada por la normativa nacional.

Por otra parte, determinar la fuente de generación energética también permitirá verificar el cumplimiento de las normas que hacen a la operatividad de esa fuente. Así, si la generación se realiza a través de equipos, existirán normas vinculadas al transporte y almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos y requerimiento de auditorías de estas instalaciones. Inclusive si estos equipos inyectan energía al MEM, el generador deberá cumplir con reglamentaciones específicas en cuanto a las emisiones de los gases producidos.

En resumen, se recomienda la individualización de las fuentes principales de aprovisionamiento energético del proyecto y sus diferentes vinculaciones con los sistemas de transporte nacionales o provinciales, de modo de poder determinar la legislación y los requerimientos que deberán ser cumplimentados.

3.3. Emisiones de GEI

En relación con las normas que regulan las emisiones de gases del efecto invernadero, la aplicación de estas dependerá de las diversas fuentes de emisión que posee un proyecto minero. Así, se recomienda individualizar esas fuentes y en forma posterior analizar los requerimientos provenientes de las diferentes regulaciones.

No obstante ello, se debe considerar que la República Argentina ha suscripto diversos tratados internacionales que han sido incorporados al ordenamiento jurídico argentino y que establecen compromisos por parte del Estado, tanto para reducir como para controlar los

gases provenientes de diferentes fuentes. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Plan de Acción Regional de Cooperación Intergubernamental en Materia de Contaminación Atmosférica para América Latina y el Caribe y Plan de Acción Nacional Sobre la Contaminación Atmosférica (Resolución SAyDS N.º 1.327/14), son ejemplo de ello.

Si bien HMS entiende que los compromisos son asumidos por el Estado frente a sus pares internacionales, muchos de ellos se traducen en regulaciones que son trasladadas a los particulares, de modo de contribuir al cumplimiento de las metas acordadas. Estas regulaciones pueden ser emanadas tanto de autoridades de aplicación nacionales o provinciales y, suelen encontrarse enfocadas al control de los equipos que emiten efluentes gaseosos (por ejemplo, equipos de generación energética), vehículos, chimeneas, etcétera.

Por otra parte, existen **estándares internacionales de referencia** que pueden ser consultados como, por ejemplo, las *Normas de Desempeño* y la *Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero*, ambas del IFC (Corporación Financiera Internacional).

3.4. Prácticas recomendadas y normas vinculadas al uso energético y las emisiones de GEI

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordadas para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación al uso energético y las emisiones de GEI para poder cotizar en ella?		
N/A	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos, sin verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño y la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC, en relación con el uso energético y las emisiones de GEI?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental, elaborado conforme a la Ley N.º 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos una actualización del Informe de Impacto Ambiental en forma bianual.		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme al anexo III, apartado VIII, de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
RL	¿Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan el uso energético y las emisiones de GEI?		
RL	En función de la fuente de generación energética y su forma de transmisión, ¿se verificó la necesidad de realizar estudios ambientales (EIA) conforme regulaciones energéticas y las eventuales presentaciones a autoridades nacionales y/o provinciales?		
RL	En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿se han establecido los mecanismos para dar cumplimiento a esos requerimientos?		
RL	En el IIA mencionado, ¿se han identificado todas las fuentes de emisión de GEI y las fuentes de abastecimiento y transmisión energética del proyecto?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
RL	¿Se ha realizado una verificación en relación con la regulación de todas estas fuentes para que no exista una brecha entre estas y lo que indica la legislación?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma?		
RL	¿Se ha realizado una verificación de cumplimiento de los niveles guía de calidad de aire indicados en el anexo IV de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al uso energético y las emisiones de GEI? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
RL	¿Cuenta con una herramienta que identifique los requerimientos legales que deben ser cumplimentados, como la presentación de informes de monitoreos de ambos componentes a la autoridad de aplicación, y que permita controlarlos en forma periódica?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en el uso energético y las emisiones de GEI son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en la gestión de los componentes de uso energético y las emisiones de GEI?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		

PROTOCOLO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

1. Gestión de cumplimiento normativo

HMS asume que las empresas miembro cumplen con la totalidad de los requerimientos legales y sus obligaciones vinculadas a la biodiversidad. Al asumir el compromiso con el programa HMS, este entiende que la empresa realiza una declaración de cumplimiento.

Para ello, se recomienda a la empresa que realice una verificación interna del cumplimiento de los requerimientos legales vinculados al componente específico.

HMS coloca a disposición, y a modo referencial, una serie de preguntas de autoevaluación que se exponen en el presente apartado y que contribuyen a determinar la **observancia de las normas** (RL), su cumplimiento y evaluar los sistemas de gestión vinculados a ellas. Asimismo, incorpora una serie de preguntas identificadas como **prácticas recomendadas** (PR) y que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

2. Breve introducción a la interpretación de la aplicabilidad de normas

El presente apartado ha sido desarrollado de modo que pueda brindar, a quien realizará la evaluación, un **marco de referencia** para determinar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de un proyecto minero, así como la eficiencia de su sistema de gestión.

En tal sentido, partimos del concepto de que *todo proyecto debe velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental* que resulten de aplicación a este.

Los preceptos para ser cumplimentados pueden encontrarse en todo tipo de norma. Por ejemplo, y solo a modo enunciativo: la Constitución Nacional, las normas de presupuestos mínimos (que resultan de aplicación en todo el territorio argentino y que establecen aspectos mínimos para ser cumplidos), las normas nacionales, la Constitución Provincial, las normas provinciales e, inclusive, en algunas ocasiones, también las municipales.

Es importante destacar que no todas las normas, por ser ambientales y/o por encontrarse en la zona de proyecto y/o vigentes, resultarán de aplicación. Es por ello que deberá realizarse una evaluación expeditiva de los componentes que posee el proyecto, dónde se sitúa y cuáles son las normas que rigen y regulan su actividad.

La aplicación o no de una norma resultará de la existencia o no del componente que pretende tutelar. Para ello es necesario realizar una evaluación con características de doble entrada. Es decir, por un lado, se debe relevar la normativa vigente para analizar si existe algún componente que debe ser observado por quien verifica el cumplimiento de estas, y por el otro, analizar los componentes del proyecto para verificar si estos poseen o no una norma que, de alguna forma, los impacte en cuanto a su regulación.

Utilizando un ejemplo en relación con el componente bajo análisis, si existe una norma que protege la especie “choique”, pero en la zona del proyecto no se encuentra esa especie,

pues esa norma no resultará de aplicación al proyecto. Si existiera una norma que regulara los aspectos vinculados a residuos peligrosos en el proyecto, y se generaran tales residuos peligrosos, esa norma resultará de aplicación.

Por otra parte, existen normas que establecen **permisos ambientales** y **permisos operativos**, y otras que establecen **obligaciones operativas o ambientales** que deben llevarse a cabo. En algunos casos, estas obligaciones pueden determinar que un permiso se mantenga vigente, como por ejemplo presentación de informes a la Autoridad de Aplicación, realización de auditorías, habilitaciones, etcétera.

A su vez, la dinámica de vinculación con las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar dicha normativa puede generar otras obligaciones adicionales y accesorias, como puede ser el caso de un Informe de Impacto Ambiental, inspecciones y otros. Por esta razón, el relevamiento de cumplimiento debe incluir estas situaciones particulares y es por esta complejidad que el análisis de los sistemas de gestión en temáticas de cumplimiento de obligaciones legales resulta de suma importancia.

3. Cumplimiento de las normas vinculadas a la biodiversidad y la observancia a las prácticas recomendadas

3.1. Marco legal ambiental minero y a biodiversidad

Tal como se mencionó en forma previa, existen normas de presupuestos mínimos que rigen para diferentes componentes y actividades en todo el territorio de la Nación.

Conforme el artículo 6 de la Ley N.º 25.675, conocida como la **Ley General del Ambiente**, define al presupuesto mínimo diciendo que: “[...] Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable [...]”.

Cabe destacar que esta ley indica, a su vez, los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Las normas de presupuestos mínimos establecen los parámetros legales generales que aplican a todas las actividades (dependiendo de su ámbito de aplicación) en todo el país. Estas normas no pueden ser modificadas por las provincias, pero teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Nacional los recursos naturales les pertenecen, pueden dictar normas que complementen y que eleven dichos presupuestos mínimos.

Ahora bien, en lo que respecta a la actividad minera en particular, la norma de aplicación por excelencia es la Ley N.º 24.585, que incorpora al Código de Minería de la Nación las Normas de Protección Ambiental para la Actividad Minera, al incorporar el título complementario sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. La mencionada ley establece el permiso ambiental por excelencia para la actividad minera, que es la **Declaración de Impacto Ambiental**, siendo este requerimiento uno de los aspectos claves para evaluar.

Las actividades comprendidas en el título son la prospección, la exploración, la explotación, el desarrollo, la preparación, la extracción y el almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina (apartado a, artículo 4) y los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza (apartado b, artículo 4).

Entre las obligaciones que contiene la ley, el artículo 6 determina que los responsables que desarrollen las actividades descriptas en forma precedente deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad, un Informe de Impacto Ambiental.

Rige, a su vez, la **Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos** y anexos, aprobada por el Consejo Federal de Minería mediante acta de fecha 16 de agosto de 1996 en San Carlos de Bariloche. Esta normativa tiene como fin complementar los preceptos contenidos en la Ley N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. Incorpora una serie de anexos (I, II y III), que poseen la enumeración de los contenidos del Informe de Impacto Ambiental para cada una de las etapas y en el anexo IV incorpora los niveles guía de la calidad de agua, suelo y aire.

Cabe destacar que en el presente apartado no se realiza un detalle de las normas aplicables al sector, ya que ello dependerá de las características de cada proyecto y su localización.

No obstante ello, de la Ley N.º 24.585 y la normativa complementaria citada se desprenden previsiones referidas a la protección de determinados componentes. En tal sentido, se hace evidente la importancia del Informe de Impacto ambiental –IIA–, ya que contiene una descripción de todos los componentes del proyecto y los impactos que traería asociados, siendo este uno de los instrumentos clave para la evaluación ambiental.

Allí se describe el componente biodiversidad identificando la flora y la fauna, se evalúan los impactos sobre ellos, se identifican las áreas naturales protegidas y se indica, en gran medida, la legislación aplicable al proyecto. En tal sentido, el IIA y la Declaración de Impacto Ambiental tienen un carácter relevante en lo que a materia de biodiversidad comprende.

Asimismo, y conforme se mencionara, existen normas específicas de carácter nacional y provincial que regulan el componente de biodiversidad y que deben ser observadas. Estas normas pueden ir desde la creación de un área natural protegida hasta la regulación de la protección de una especie específica.

3.2. Prácticas recomendadas y normas vinculadas a la preservación de la biodiversidad

A continuación, proporcionaremos una serie de preguntas que contribuyen a determinar si se han considerado las normas vinculadas al componente específico y la observancia a las prácticas recomendadas.

Tal como se podrá observar, se ha incorporado una columna que realiza una distinción entre:

- requerimiento legal (identificado como **RL**), que como su nombre lo indica surgirá de una regulación específica y que debe ser cumplimentada;
- prácticas recomendadas (**PR**), que HMS observa como herramientas acordes para lograr la gestión del cumplimiento normativo.

Estas preguntas actúan como una autoevaluación y permiten a la empresa reflexionar respecto de algunos de los aspectos que hacen al cumplimiento u oportunidades de mejoras que se puedan aplicar. En el caso de existir oportunidades de mejora, se deberá dejar explicitado a los efectos de realizar una nueva verificación en oportunidad de la nueva visita que se realice.

A continuación, se presenta el cuestionario sugerido.

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
N/A	Si su empresa es de capital abierto y sus acciones cotizan en bolsa, ¿existen previsiones legales que deben ser cumplimentadas con relación a la biodiversidad para poder cotizar en ella?		
PR	¿Los compradores finales de sus productos están regidos por normas internacionales que les impidan comprarlos cuando hayan sido extraídos sin verificar el cumplimiento de las normas de protección ambiental?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los principios de Ecuador?		
PR	¿Se ha observado y se ha establecido un método para cumplir con los estándares indicados en las <i>Normas de Desempeño</i> y la <i>Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Sector Minero</i> , ambas del IFC, en relación con la biodiversidad?		
RL	¿Posee una Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental elaborado conforme a la Ley Número 24.585 y la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche (incluyendo una eventual norma provincial que eleve aquellos presupuestos mínimos)?		
RL	¿Se han presentado y aprobado las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental? Recuerde que la ley indica que debe presentarse al menos una actualización del Informe de Impacto Ambiental en forma bianual.		
RL	¿Se han relevado todas las normas ambientales nacionales y provinciales, que regulan al proyecto conforme el anexo III, apartado VIII, de la Normativa Complementaria de Presupuestos Mínimos para la Actividad Minera, aprobada por el Consejo de Minería en San Carlos de Bariloche?		

RL / PR	ACTIVIDAD	SÍ / NO	COMENTARIOS
RL	¿Dentro de ese capítulo, o en alguna herramienta de gestión, se han identificado la normativa nacional y la provincial que regulan el componente biodiversidad?		
RL	¿Se han identificado en el IIA las especies que se encuentran en la zona de proyecto y se ha realizado un chequeo con las normas del apartado VIII para que no exista una brecha entre las especies identificadas y las que prevén las normas?		
RL	¿Se ha establecido un plan para dar cumplimiento a lo que indica la norma que debe ser cumplimentado?		
PR	¿El proyecto posee una herramienta de gestión que le permita: a) conocer en forma constante la nueva normativa que resulte aplicable al componente biodiversidad? b) conocer las actualizaciones de la normativa existente, las modificaciones y derogaciones?		
PR	¿Posee una herramienta de gestión que le permita verificar el cumplimiento de los parámetros indicados por las normas?		
RL	¿Cuenta con una herramienta que identifique los requerimientos legales que deben ser cumplimentados y que permita controlarlos en forma periódica?		
PR	¿Se ha realizado una capacitación a las áreas que intervienen en la gestión de los componentes vinculados a la biodiversidad, respecto de las normas que regulan su actividad y la forma de aplicarlas?		
PR	¿Las áreas del proyecto que intervienen en la gestión de los componentes vinculados a la biodiversidad son notificadas de todo tipo de cambio en las normas?		
PR	¿Se realizan auditorías legales internas en relación con el cumplimiento normativo por parte de las áreas que intervienen en la gestión de los componentes vinculados a la biodiversidad?		
PR	¿Existe en el área cercana al proyecto algún monumento natural, o área natural protegida, que por la actividad propia del proyecto, como ser producción, transporte etc., pueda ser impactada?		
PR	¿Se monitorea el cumplimiento normativo aplicable a esta área natural? ¿Cómo?		
PR	¿Realiza auditorías anuales de cumplimiento regulatorio?		